



Análisis comparativo del asilo político en Ecuador y México: diferencias normativas y su aplicación

Comparative analysis of political asylum in Ecuador and Mexico:
regulatory differences and their application

Análise comparativa do asilo político no Equador e no México: diferenças normativas e sua aplicação

ARTÍCULO ORIGINAL

Jenny Alexandra López Changoluisa
jlopez51@indoamerica.edu.ec

David Gonzalo Villalva Fonseca
davidvillalva@indoamerica.edu.ec



Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.351>

Artículo recibido: 5 de mayo 2025 / Arbitrado: 13 de junio 2025 / Publicado: 2 de julio 2025

RESUMEN

El derecho constitucional ecuatoriano reconoce el derecho de Asilo Político como una protección que otorga el Estado a una persona extranjera que ha venido a solicitarla. El objetivo de este estudio fue realizar un análisis exhaustivo referente a la normativa del Asilo Político en Ecuador y México, identificando diferencias procedimentales y desafíos en su aplicación, planteando como problema jurídico la posible instrumentalización de este mecanismo por figuras políticas que buscan evadir la justicia. Se emplea una metodología cualitativa con enfoque comparativo, basada en el análisis de normativas nacionales, tratados internacionales ratificados por el Estado y casos relevantes. Los resultados evidencian que Ecuador prioriza un enfoque inclusivo, mientras que México adopta un modelo más estructurado, pero burocrático, ambos países enfrentan dificultades en la integración de asilados y en la diferenciación entre persecución legítima y uso indebido de este derecho, concluyendo que existe necesidad de fortalecer los mecanismos de evaluación y supervisión.

Palabras clave: Asilo político; Derechos humanos; Enfoque inclusivo; Jurisdicción constitucional; Normativa

ABSTRACT

Ecuadorian constitutional law recognizes the right to political asylum as a protection granted by the State to a foreigner who has requested it. The objective of this study was to conduct a comprehensive analysis of the political asylum regulations in Ecuador and Mexico, identifying procedural differences and challenges in their application, and raising the potential for the exploitation of this mechanism by political figures seeking to evade justice as a legal issue. A qualitative methodology with a comparative approach is used, based on the analysis of national regulations, international treaties ratified by the State, and relevant cases. The results show that Ecuador prioritizes an inclusive approach, while Mexico adopts a more structured but bureaucratic model. Both countries face difficulties in integrating asylum seekers and in differentiating between legitimate persecution and misuse of this right. The conclusion is that there is a need to strengthen evaluation and oversight mechanisms.

Key words: Political asylum; Human rights; Inclusive approach; Constitutional jurisdiction; Regulations

RESUMO

A legislação constitucional equatoriana reconhece o direito ao asilo político como uma proteção concedida pelo Estado ao estrangeiro que o solicitou. O objetivo deste estudo foi realizar uma análise abrangente das regulamentações de asilo político no Equador e no México, identificando diferenças processuais e desafios na sua aplicação, e levantando o potencial de exploração deste mecanismo por figuras políticas que procuram evadir a justiça como uma questão jurídica. É utilizada uma metodologia qualitativa com uma abordagem comparativa, baseada na análise de regulamentos nacionais, tratados internacionais ratificados pelo Estado e casos relevantes. Os resultados mostram que o Equador prioriza uma abordagem inclusiva, enquanto o México adota um modelo mais estruturado, mas burocrático. Ambos os países enfrentam dificuldades na integração dos requerentes de asilo e na diferenciação entre perseguição legítima e abuso deste direito. Conclui-se que há necessidade de reforçar os mecanismos de avaliação e supervisão.

Palavras-chave: Asilo político; Direitos humanos; Abordagem inclusiva; Jurisdição constitucional; Regulamentações

INTRODUCCIÓN

El asilo es la protección que otorga un Estado a una persona extranjera que ha venido a solicitarla. Su incorporación en el derecho internacional fue consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos derivadas de la Segunda Guerra Mundial, lo que dio paso a que fuera entendido como derecho humano.

Así, se incluyó en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y en su Protocolo de 1967, para ampliar el ámbito de protección del asilo a quienes tuvieran miedo fundados de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas. Dos décadas más tarde esta definición fue ampliada por la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, la cual fue promovida principalmente por Colombia (Mondelli, 2018).

Según esta también se considera refugiada a la persona que huye porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

En el Ecuador, las autoridades administrativas han asumido un rol protagónico en el procedimiento de Asilo Político, pero la justicia constitucional, conformada por los jueces de tutela y la Corte Constitucional, se ha perfilado como un actor relevante. Cada vez son más las demandas de esta población que se canalizan a través del uso de la acción de tutela, un mecanismo judicial de protección de derechos fundamentales (Moreno y Pelacani, 2023).

En consideración al contexto analizado cabe manifestar que el asilo político es un derecho fundamental que busca proteger a quienes enfrentan persecución por razones políticas, ideológicas o de conciencia. En Ecuador y México, su aplicación presenta desafíos, especialmente en la diferenciación entre casos legítimos y estrategias de evasión judicial, para analizar estas diferencias, tomando en cuenta casos relevantes como informes de organismos como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En esta investigación se acoge la interpretación del artículo 22.7 de la CADH hecha por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en su Opinión Consultiva 25/18, según la cual el asilo cobija la condición de refugiado. Entonces, se asume que tanto el asilo como el refugio buscan la protección internacional de personas extranjeras en un Estado; que el refugio hace parte del derecho de asilo, en tanto una persona refugiada adquiere su estatus en virtud del derecho de asilo, y que su alcance dependerá de los compromisos internacionales asumidos por cada Estado (Arlettaz, 2015, p. 90).

Según Berlanga (2021) el asilo político es una facultad discrecional del Estado que la ejerce al admitir un extranjero dentro de su territorio y actuar como su protector al considerar que el individuo en razón de su estatus público es objeto de persecución política, por ello la consecución de asilo político diplomático es un acto de política exterior por lo que en México corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores su concesión otorgándola de manera conjunta con la Secretaría de Gobernación, previa examinación de la Representación de México en el Exterior, permitiendo bajo estos parámetros motivar la protección solicitada al momento de ingreso de la persona solicitante a territorio del Estado asilante.

Estudios realizados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR): ejerciendo su papel como la agencia reconocida por la Organización de Naciones Unidas (ONU), encargándose de la protección, atención de los refugiados y desplazados por motivo de persecución política o conflictos que afecten su seguridad, integridad, y los derechos fundamentales, en base a esta estructura se toma la práctica de conceder asilo a personas que huyen de algún tipo de persecución respaldándose en el mandato original de la (ACNUR) ejerce el liderazgo en colaboración con agencias humanitarias sobre la coordinación sobre la protección, cobijo y gestión de los campos habilitados para los asilantes.

En tal sentido, la investigación tiene como objetivo realizar un análisis exhaustivo referente a la normativa del Asilo Político en Ecuador y México, identificando diferencias procedimentales y desafíos en su aplicación, planteando como problema jurídico la posible instrumentalización de este mecanismo por figuras políticas que buscan evadir la justicia.

MÉTODO

En el contexto de los aspectos metodológicos de la investigación se fundamentó en un enfoque cualitativo, utilizando métodos hermenéutico, exegético y analítico para examinar la problemática planteada a la protección que otorga un Estado a una persona extranjera que ha venido a solicitarla, referente a la inadecuada regulación de la práctica del Asilo Político en Ecuador y México. El método hermenéutico y analítico permitió interpretar y comprender el derecho de Asilo Político como una protección en su contexto, desentrañando las dificultades en la integración de asilados y en la diferenciación entre persecución legítima y uso indebido de este derecho.

El proceso metodológico consistió en una revisión exhaustiva de los documentos pertinentes a la temática, y sin la utilización del método general de investigación científica: medición con el empleo de técnicas; tampoco realizaron aportes medulares al mejoramiento normativo vigente en materia jurisdiccional y ausencias de pronunciamientos sobre el Asilo Político. La selección de los documentos se basó en su relevancia para el tema central de la investigación.

Durante la investigación se contrastaron los marcos legales, considerando no solo su estructura formal, sino también su implementación a nivel institucional. Se identificaron puntos de convergencia y divergencia en el tratamiento normativo del derecho de asilo político, así como los desafíos derivados de su ejecución en contextos específicos.

Para ello, se examinaron también resoluciones judiciales, informes de organismos internacionales y documentos emitidos por instituciones estatales competentes. El análisis permitió contextualizar los elementos normativos dentro de situaciones reales, como el uso del asilo por figuras políticas investigadas judicialmente. Este enfoque facilitó una comprensión más amplia de la función y los límites del derecho al asilo en los sistemas jurídicos de ambos países, así como la pertinencia de revisar sus mecanismos de control y evaluación establecidos en la norma vigente.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El asilo político en la realidad de la historia humana

Según Coello (2016) el Asilo Político es una figura del derecho internacional e institucional que data desde tiempos remotos, partiendo desde la antigua Grecia ya que los perseguidos utilizaban los templos para ponerse a salvo, en Roma además de los templos constituían lugares de asilo todos aquellos considerados sagrados por la Ley del Imperio Romano, esta institución se constituye bajo el carácter de humanitario por los hebreos y en el caso de los egipcios utilizaron la figura de asilo como una medida de protección para los culpables, esclavos maltratados, deudores, para lo cual se utilizaban los templos de INETEIA, y ASYLIA, que sostenían el privilegio que aquellos que se refugiaban en sus instalaciones quedaban salvos de castigo.

Según San Juan (2020) en su estudio determina que dentro de los instrumentos convencionales del derecho internacional de los refugiados o solicitantes de asilo político se dictamina en la legislación interna y políticas migratorias de cada Estado, el debido procedimiento que efectúa la condición de refugiado cumpliendo los estamentos de protección y asistencia que legalmente corresponde disponiendo que deben seguir los postulados de la Convención de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados, y su protocolo dictaminado en el año 1967, en materia de protección de los derechos humanos, asumiendo de esta manera que el sistema latinoamericano de asilo diplomático y territorial se constituya en base a los preceptos de las convenciones adoptadas en 1889 y 1954 respectivamente.

Para los efectos de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1954 en su artículo 1 determina que toda persona será considerada como refugiada en virtud de los arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados, por motivos de sufrir algún tipo de persecución originados por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, pertenencia a grupos sociales u opiniones políticas, motivan su refugio en un país ajeno a su nacionalidad impidiendo por temor a que se cumplan estas amenazas su retorno a su territorio de origen, determinándose que los hechos ocurridos procedan antes del 01 de enero de 1951 en el que se decreta los Estatutos de los Refugiados.

Asilo político en el derecho internacional

Según Verddezoto (2020) en el contexto del Derecho Internacional el asilo corresponde a la aplicación jurídica de tres elementos esenciales, que se enfocan en la permisión por parte del Estado receptor para brindar protección al individuo que busca asilarse en su territorio, disponiéndose a tomar las medidas necesarias brindando una protección continua permanente de manera integral, calificándose como un hecho que puede justificarse como una necesidad de orden social aplicado con finalidades netamente humanitarias cuando las personas son objeto de persecuciones por parte de las autoridades de un Estado, deteniéndose estas por el resguardo que brinda el Estado receptor.

Desde una perspectiva del derecho internacional, el Asilo Político se distingue del refugio en su aplicación y objetivos, mientras que el asilo político se concede a personas perseguidas específicamente por su filiación política, ideología o actividades dentro del ámbito gubernamental o de oposición, el refugio se otorga de manera colectiva a individuos desplazados debido a conflictos armados, crisis humanitarias o violaciones masivas de derechos humanos, en sus países de origen.

Por otra parte, la solicitud de asilo político se presenta generalmente a través de canales diplomáticos, como embajadas o consulados, mientras que el refugio se gestiona mediante la intervención de organismos internacionales y programas de reasentamiento humanitario en territorios donde sus derechos sean respetados y tengan una oportunidad de vida, en las que sus derechos de integridad, seguridad y libertad se encuentren a salvo.

De acuerdo a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1954, el Asilo Político es un mecanismo de protección de los derechos humanos, que permite a los Estados otorgar medidas de protección a individuos afectados por la persecución, asegurando su seguridad jurídica y fundamentándose en el derecho internacional que se basa en el principio de no devolución, que prohíbe la expulsión de una persona a un territorio donde su vida o integridad corran peligro, este principio ha sido consagrado en tratado de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 , estableciendo la obligación de los Estados de garantizar protección efectiva a los asilados y refugiados en el Estado receptor.

En el artículo 31 los Estados receptores, determina que no impondrán sanciones penales por causa de ingreso o presencia ilegal en su territorio a los refugiados que llegan directamente del lugar donde su integridad se encuentra amenazada y se encontraran en estos territorios sin autorización migratoria debiendo cumplir con la condición de regular su situación migratoria justificando su ingreso y permanencia en este territorio, debiendo aplicarse las debidas restricciones hasta que se regule su estadía y permanencia en el espacio territorial del Estado receptor.

De acuerdo al estudio de Franco (2018) respecto a la elaboración sistemática del derecho a las personas refugiadas, se presenta un marco jurídico adverso en razón de las dificultades existentes para la protección y asistencia de los refugiados especialmente en Centroamérica, los mismos que al momento han sido modificados por la promoción de derechos en favor de los asilados y refugiados, iniciativas que parten de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR) con activa participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Precisamente, las anteriores medidas consolidan la implementación de principios de inmediato cumplimiento destinados a la protección de refugiados y repatriados, avances que permitieron el avance en la generación de principios jurídicos que orienta la doctrina de normativa sobre la tradición de asilo político en América Latina.

Principios rectores del asilo político en Ecuador y México

En el convenio que genera los estatutos en favor de los refugiados dictaminado por la Asamblea General de Naciones Unidas en Ginebra Suiza en el año 1951 y ratificado en 1954, dentro de las obligaciones generales normadas en el artículo 2 de este tratado se establecen que todo refugiado tiene el deber de acatar sus reglas, leyes y reglamentos entre los cuales están el mantener el orden público.

En este ordenamiento jurídico se establecen principios en favor de su protección los mismos que corresponden a la prohibición de todo tipo de discriminación de acuerdo al numeral 3 que dispone que los Estados Contratantes aplicaran los tratados de esta convención sin ningún tipo de discriminación sea ésta por raza, etnia, religión, filiación política, o por el país del que proviene, se brinda también la

libertad de creencias tal como a los nacionales del Estado receptor, y la continuidad de su residencia, comprendiendo que todo refugiado que ha sido acogido a un territorio distinto al de su origen después de la segunda guerra mundial residirá en este Estado por un periodo que será considerado como su residencia legal en dicho territorio.

La Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político vigente en México (2011): En aplicación de la legislación mexicana se ejercen los siguientes principios en caso de refugio y asilo político garantizando los derechos y la integridad de los refugiados, de acuerdo al Art. 5 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, tomando como prima el principio de no devolución que también parte de la Convención sobre los Estatutos de los Refugiados de 1951 ratificada en 1954.

El principio de no discriminación que comprende un trato justo e igualitario hacia todas las personas en el caso de los solicitantes de asilo o refugio se prohíbe todo tipo de discriminación en razón de raza, orientación sexual, país de origen, situación socioeconómica, se considera fundamental la aplicación del principio de interés superior del niño que superpone los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección que va acorde con el principio de familia unida garantizando los derechos de los niños y la familia.

El principio de no sanción por ingreso irregular al territorio mexicano corresponde a la no penalización hasta la regularización del estatus migratorio de los asilados o refugiados, principio de confidencialidad corresponde al resguardo de la información y datos personales de los refugiados en caso de solicitarlos por parte del Estado de origen en el que su vida e integridad corre peligro.

De acuerdo a la Ley Orgánica de Movilidad Humana vigente en Ecuador a partir del año 2017 en el Art. 41 de la Constitución del Ecuador y en referencia a los tratados internacionales ratificados por el Estado se rigen los principios pro ser humano que declara la efectividad de esta ley en base al objetivo de regular el ejercicio de los derechos obligaciones, mecanismos, y la institucionalidad vinculada a las personas en movilidad humana, que comprende inmigrantes, emigrantes, personas en tránsito y personas que requieran protección internacional, normando en el Art. 2.

La anterior ley reconoce la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta, y resguarda la portabilidad de sus derechos independientemente de su condición migratoria, lugar de origen, dando paso al principio de libre movilidad humana que reconoce jurídica y políticamente

el ejercicio de la ciudadanía universal incidiendo en el amparo del Estado a la movilización de toda persona, grupo humano o familia, que decida circular o permanecer en territorio ecuatoriano de manera temporal o definitiva.

El principio de prohibición de criminalización establece que ninguna persona será sujeta a sanciones de tipo penal por su condición migratoria o de movilidad humana, y toda infracción migratoria será considerada de carácter administrativo, al igual que el principio de igualdad ante la ley y no discriminación parten de la convención sobre los estatutos para los refugiados aprobada en 1951 y ratificada en 1954.

En el contexto normativo ecuatoriano y mexicano en el ejercicio del principio de dignidad humana como un eje rector del asilo político fundamentándose en el reconocimiento de los derechos esenciales de toda persona, independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio, en México.

La legislación de Asilo Político refuerza este principio a través del reconocimiento de garantías esenciales para los solicitantes, tales como la no discriminación, la unidad familiar, la no sanción por ingreso irregular y la confidencialidad en el tratamiento de sus solicitudes, estas garantías buscan proteger la dignidad de las personas en situación de movilidad y asegurar que sean tratadas con respeto y equidad durante el proceso de solicitud de asilo (p. 2), en Ecuador este principio comprende el facilitar y garantizar la provisión y acceso a los servicios que se establezcan en cooperación interinstitucional entre las autoridades del Estado y el Ministerio de Movilidad Humana, promoviendo el ejercicio de los derechos políticos y de participación ciudadana.

Análisis comparativo del Asilo Político en la normativa ecuatoriana y mexicana

Normativa Ecuatoriana

En Ecuador, el asilo político se encuentra regulado en el artículo 41 de la Constitución de la República, que reconoce el derecho al asilo y refugio conforme a la ley y los tratados internacionales ratificados por el Estado, además, la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) establece los principios fundamentales en la materia, tales como la ciudadanía universal, la no devolución y la prohibición de criminalización de las personas en situación de movilidad, adoptando de manera normativa un enfoque inclusivo que busca garantizar la protección de los asilados

mediante el acceso a derechos como la educación, el empleo y la salud, normados jurídicamente en los artículos 2 al 4 título objeto, principios, definiciones y finalidades de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

El Asilo Político en Ecuador, México y Latinoamérica se rige por principios del derecho internacional y normativas nacionales que buscan garantizar la protección de personas perseguidas por razones políticas; aunque ambos países reconocen el derecho de asilo en sus constituciones y han ratificado tratados internacionales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y la Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático de 1954.

Lo anterior justifica las diferencias significativas en la forma en que se aplica este derecho, tanto en sus procedimientos como en sus enfoques normativos, ya que todo Estado tiene derecho de conceder asilo más no se encuentra obligado a otorgarlo ni declarar la razón por la que se niega este derecho, estableciéndose en estos tratados internacionales que no es lícito conceder asilo a personas que se encuentren inculpadas o procesadas ante los tribunales competentes o por delitos comunes o a su vez se encuentren condenadas por estos delitos sin haber cumplido las penas respectivas revisando claramente el carácter político de su solicitud y debiendo someterse a la justicia de su Estado de origen.

Normativa Mexicana

En México, el asilo político se encuentra regulado por la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, promulgada en el año 2011 y reformada en el año 2020, a diferencia de Ecuador, México cuenta con un organismo especializado en la gestión de solicitudes de asilo, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), según Loyola 2023; esta organización corresponde a las atribuciones específicas asignadas en materia de refugiados y protección complementaria conforme a lo establecido en el Art. 147 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación con la finalidad de contar con una herramienta para estudiar y satisfacer las necesidades de los refugiados extranjeros en territorio mexicano, sustentándose en varios tratados internacionales, protocolos y estatutos sobre esta materia.

La Secretaría de Relaciones Exteriores publicó un comunicado expresando la preocupación del gobierno de México por los sucesos e hizo un llamado a respetar el Estado de derecho y los derechos

humanos en Ecuador.² A raíz de estos disturbios, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó una visita a Ecuador en octubre de 2019, y confirmó que las medidas económicas implementadas por el gobierno no fueron antecedidas por un proceso de consulta ciudadana ni de una evaluación de su impacto. El 13 de octubre de ese año se llegó a un acuerdo entre el gobierno y los dirigentes de las organizaciones opositoras, derogándose las medidas

El 16 de octubre de 2019 un grupo de unos 100 ecuatorianos denominados “Ciudadanos por la Patria” llevó a cabo una protesta pacífica frente a la Embajada de México en Quito para exigir que las personas ecuatorianas que ingresaron a la Embajada no recibieran el asilo político del gobierno mexicano.⁵ Entre gritos de “cárcel para terroristas, corruptos y golpistas”, un representante de la embajada de México en Ecuador solicitó a los manifestantes que presentaran por escrito sus planteamientos y éstos fueron transmitidos a las instancias mexicanas competentes.

Es importante señalar que no existe un procedimiento universal para la concesión del asilo. El procedimiento se ha derivado de la práctica regional y los aspectos generales contenidos en los instrumentos convencionales regionales. Los instrumentos invocados por parte de las siete personas ecuatorianas para solicitar el asilo político a México fueron, en primera instancia, la Convención sobre Asilo (La Habana, 1928); el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que señala que “en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él en cualquier país. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”.

Asimismo, el artículo 27 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales”.

En México, la reforma constitucional en materia de derechos humanos promulgada el 10 de junio de 2011 incorporó, en el artículo 11, un segundo párrafo que dispone: “En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones”.

Discusión

En lo concerniente a la discusión, se torna imperativo destacar que las actuaciones del Estado y la falta de garantías mínimas de debido proceso en el procedimiento de refugio resultan en un “déficit en la protección que el estatus de refugiado ha de representar y en una desmesurada prevalencia de las prerrogativas del Estado soberano por encima de los derechos humanos de quienes aspiran a la protección” (Castro, 2018).

Berlanga (2021), sostiene que El país que concede asilo político en casos de solicitantes con que se encuentran imputados dentro de procesos penales por corrupción u otros delitos como en los casos de peculado, cohecho, corrupción, tráfico de influencias en los que se vieron involucrados ex autoridades políticas del Ecuador como Jorge Glas quien al momento cumple una pena privativa de libertad de 14 años en el centro de rehabilitación social LA ROCA, tras haber sido capturado en la embajada de México donde solicito asilo político y pretendía viajar a este país argumentando ser perseguido político, los casos de corrupción, peculado y otros delitos que implican a funcionarios del correísmo como Gabriela Rivadeneira entre otros lograron su asilo político antes de iniciarse los procesos judiciales contra ellos, la decisión de conceder asilo político implica mantener un trato con dignidad humana para los asilados, proporcionándoles alimento, protección y lo estrictamente necesario.

Ante este panorama, los jueces constitucionales tienen una oportunidad valiosa. Pueden construir el derecho fundamental de asilo y revisar el asunto desde un punto más estructural. Además, podrían emitir órdenes específicas para las autoridades administrativas, para que sus procedimientos mejoren para garantizar los derechos y, a su vez, sean más céleres y eficaces (Kastilla, 2019).

En este punto, los jueces de Ecuador y México tienen apreciaciones valiosas. En una sentencia de constitucionalidad, la Corte Constitucional de Ecuador amplió la definición de persona refugiada en la legislación nacional, con el fin de incluir la definición de la Declaración de Cartagena, además de la delimitada en la Convención de 1951 y en el Protocolo de 1967 (002-14-SIN-CC, p. 51).

Tras el análisis comparativo de la normativa ecuatoriana y mexicana cabe destacar la diferencia en su contexto ya que el Ecuador respalda el tratamiento para asilo político y refugio partiendo del Art. 41 de la Constitución de la República del Ecuador y los principios normados en la Ley Orgánica de

Movilidad Humana, fundamentados en la ciudadanía universal, no discriminación, igualdad ante la ley, no criminalización por situación migratoria irregular.

En México ejercen estos principios excepto el de ciudadanía universal, basándose en las Convenciones sobre los Estatutos de los Refugiados de 1951, la convención sobre asilo diplomático de 1954, además de contar con cuerpos legales especializados para el tratamiento de migrantes, asilo político y refugiados contando con organismos de control como la oficina del alto comisionado para los refugiados (ACNUR), y la comisión mexicana de ayuda a refugiados (COMAR), que se encargan de la revisión de solicitudes de refugio, asilo político y suplir las necesidades conjuntamente con los derechos de este grupo humano, estableciendo reglas de control y vigilando el cumplimiento de las mismas (Moreno y Pelacani, 2020).

CONCLUSIONES

El asilo político es un mecanismo esencial implementado a través de tratados internacionales con el fin de proteger los derechos humanos, fundamentales de aquellas personas cuya integridad y vida se encuentran en peligro por situaciones de violencia, conflictos internos o algún tipo de persecución, en Ecuador y México lo implementan dentro de sus normativas de acuerdo a los Convenios de Ginebra de 1954 y Caracas 1951 en los que se establecen los Estatutos Sobre los Refugiados, más difieren en procedimientos, acceso a derechos y mecanismos de control, reflejando desafíos en la clara aplicación de la normativa vigente.

Por otro lado, Ecuador, con un enfoque inclusivo basado en el principio de ciudadanía universal, enfrenta críticas por ausencia de órganos especializados, que se dediquen a velar por los derechos de los migrantes y su regularización ante el sistema de migración en el país. México posee un sistema centralizado con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), que enfrenta a una burocracia que limita la aplicación de estos derechos y los recursos limitados dificulta el ejercicio pleno de la normativa en favor de los refugiados o solicitantes de asilo político.

Finalmente, es argumentativo plantear que la integración social de asilados en Ecuador y México es compleja, aunque la ley garantiza derechos, las barreras burocráticas, la discriminación y la falta de apoyo impactan negativamente su integración y contribución social.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Asamblea, Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Sección tercera movilidad humana. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial del Ecuador
- Asamblea, Nacional (2017). Ley Orgánica de Movilidad Humana. Título Preliminar Objeto, principios, definiciones y finalidades. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial del Ecuador.
- Berlanga, I. (2021). El asilo político concedido a nacionales ecuatorianos en México. *Revista de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, Universidad Nacional de México, 01(21), 973-981. <https://doi.org/https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2021.21.15616>
- Castro, A. (2018). Colombia y el derecho de asilo: el reto de aplicar los estándares interamericanos. En Padrón, F y Correa, M (Eds.), *¿El Estado constitucional en jaque? Tomo II: El Estado constitucional y el derecho internacional* (pp. 257-282). Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.
- Kastilla, C. (2019). El asilo y la protección de las personas refugiadas en las constituciones de América. *Revista Temas de Derecho Constitucional*, 1 (1), 185-208.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2023). Guía de información para solicitantes de refugio en México y personas reconocidas como refugiadas. <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2023/Guia%20Refugio%20en%20Colombia%202310-2023.pdf>
- Moreno, C. y Pelacani, G. (2020). Corte Constitucional colombiana: ¿un escenario posible para el Experimentalismo Constitucional en materia migratoria? *Latin American Law Review*, 1 (5), 139-157. <https://doi.org/10.29263/lar05.2020.07>
- Moreno, C. y Pelacani, G. (2023). La respuesta del Estado colombiano frente a la migración proveniente de Venezuela: la regularización migratoria en detrimento del refugio. *Derecho PUCP*, (90), 495-520. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202301.014>
- Murillo, J. (2011). El derecho de asilo y la protección de refugiados en el continente americano. En ACNUR, *La protección internacional de los refugiados en las Américas* (pp. 51-74). Quito: Mantis Comunicación.
- Orihuela, E. (2016). El derecho a solicitar asilo: un derecho en fase terminal por las violaciones del derecho internacional. *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*, (9), 57-113. <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6197>
- Thomas, R. (2011). *Administrative Justice and Asylum Appeals: A Study of Tribunal Adjudication*. En *Administrative justice and asylum appeals: a study of tribunal adjudication*. 1 edición., pp. xxvii-xxvii. Reino Unido: Bloomsbury Publishing.
- Verdezoto, E. (2020). *Asilo Político en el Derecho Internacional los Derechos Humanos Frente a las Relaciones Interestatales. Desarrollo histórico del asilo político en general hacia el perfeccionamiento del asilo político*. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad de las Américas.
- Witker, J. (2021). Metodología de la Investigación Jurídica, UNAM. <https://doi.org/chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6818/16.pdf>